



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 09 nueve días del mes de Abril del año 2019 dos mil diecinueve. - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Ciudadano **NATANAEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ** en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Número **PFPA/22.3/2C.27.2/00342/2018** de fecha 20 veinte de agosto del 2018, dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección en el paraje denominado La Escondida, perteneciente a la Comunidad Indígena de San Juan Zitácuaro, ubicado en el en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Ciudadanos Inspectores **CARLOS SERGIO ZAMORA LUNA Y VÍCTOR DANIEL ANGELES BLANCAS** practico visita de inspección en el paraje denominado La Escondida, perteneciente a la Comunidad Indígena de San Juan Zitácuaro, ubicado en el en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, levantando el acta de inspección **00342/2018** de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que el día 02 dos de Octubre del 2018 dos mil dieciocho, el Ciudadano **NATANAEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ** fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 23 veintitrés de Octubre del 2019 dos mil diecinueve, el Ciudadano **NATANAEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ** persona sujetas a este procedimiento administrativo, manifestó y presento las pruebas que estimo pertinentes por así convenir a sus intereses, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, escritos que se admitieron mediante el Acuerdo **PFPA/22.5/2C.27.2/00291-19** de fecha 1º primero del mes de Abril del año 2019 dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por estrados, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del Ciudadano **NATANAEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ** los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaran conveniente, presentaran por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tuvo por admitidos, en los términos del proveído **PFPA/22.5/2C.27.2/00297-19** de fecha 08 ocho días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx

Página 1 de 4



2019
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00342/2018 de fecha 20 de agosto de 2018, firmada por la C. Talía Coria Mendoza Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán y dirigida al C. Presidente de Bienes Comunales de San Juan Zitácuaro, Michoacán, para comunales der san juan Zitácuaro. Con domicilio ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para específico. Motivo por el cual nos constituimos en los terrenos que tienen en posesión La C.I de San Juan Zitácuaro, entrevistándonos con el C. **JATANAEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ** persona quien e dice ser propietario con domicilio ubicado en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, persona ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de esta procuraduría federal de protección al medio ambiente en el Estado de Michoacán, con la credencial que nos acredita como tal, indicándole el motivo de nuestra presencia, misma que consiste en verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del aérea a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal, entregándole un tanto de la orden de inspección misma que nos recibe y firma otros tantos de enterado y recibido indicándole el derecho que tiene a nombrar testigos de asistencia cosa a la que accede nombrando a un testigo al momento de la visita, con el cual procedemos a realizar el recorrido por las áreas arboladas, en el predio denominado "La Escondida", Municipio de Zitácuaro, Michoacán, lugar donde se observó lo siguiente:

En una superficie recorrida de aproximadamente de 00-65-00 hectáreas por el paraje denominado La Escondida, se observan derribo de arbolado de pino por el área inspeccionada, manera dispersa por todo el predio, tocones de pino mismos que se miden y contabilizan la cantidad de 420 tocones, con diámetros que van de 0.20 a 0.30 metros, mismos que por sus características de madera suave, se observa los anillos de crecimiento, se distingue la madera de duramen y albura, con escurrimiento de resina color blanco, corteza color café a gris en forma, corresponden a árboles del Genero Pinus, Sp; conocido comúnmente como pino, los que una vez que se realiza su reconstrucción con las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno de Michoacán región oriente que se encuentran autorizadas, considerando las longitudes de los arboles de entre 15 y 20 metros debieron tener volumen total en pie de 260.400m3 v.t.a (volumen total árbol) Arbolado producto de una plantación comercial.

La superficie inspeccionada, se localiza en las coordenadas geográficas siguientes:

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx

Página 2 de 4



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
EMILIANO ZAPATA



COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
19° 27' 26.42"	100° 19' 27.16"

A.S.N.M. 2111 METROS.

Datos tomados con GPS, Garmin map76cs, con margen de error de mas menos 3 y 4 metros.

El inspeccionado presenta la siguiente documentación. Consiste en oficio MICH\GA\04\5978\2818 de fecha 02 de julio de 2018. Expedido por el C.M. EN I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa, Delegado Federal de la SEMARNAT en Michoacán. Respecto de una aviso de plantación forestal comercial presentando el 28 de mayo de 2018... se anexa copia de la notificación.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación en fecha 23 veintitrés de Octubre del 2019 dos mil diecinueve, compareció el Ciudadano **NATANAEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, presentando escritos manifestando y ofreciendo las pruebas que a su derecho favorecían respecto de los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, consistentes en:

III.1.- Dentro de los autos que integran el presente procedimiento administrativo, se puede constatar que las actividades son legales conforme a la autorización emitida por la SEMARNAT, por lo que esta autoridad no considera preponderante poder sancionar al presunto responsable, en este sentido, es de señalar que en el citado análisis se desprenden los argumentos hechos valer por el presunto responsable, por lo que la irregularidad fue desvirtuada.

IV.- Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 3 de 4



2019
ANIVERSARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE
MÉXICO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata",

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo el **CIUDADANO ATANAEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al **CIUDADANO ATANAEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ** en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la Ciudadana **TALÍA CORIA MENDOZA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- **CUMPLASE.**-----

DELEGADA FEDERAL

TALÍA CORIA MENDOZA

TCM.OVC.JGM

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

